



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-407/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, CON LO CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE JNL/37/2016 Y ACUMULADO.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### CONSEJO GENERAL:

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2289/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/288/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuándo menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Oficio de requerimiento de cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1419/2019 de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad Municipal de Santa María Chimalapa, en un término no mayor a siete días hábiles, informe del avance en las acciones realizadas al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dictada por

el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017.

- V. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1758/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo a la autoridad Municipal de Santa María Chimalapa.

- VI. **Solicitud de copia.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de septiembre 2019, el Síndico Municipal de Santa María Chimalapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, copia simple de los oficios de requerimiento emitidos a la autoridad municipal, respecto del sistema normativo para la elección de las autoridades municipales de dicho municipio.

- VII. **Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1942/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Síndico Municipal de Santa María Chimalapas, copias simples de los oficios DESNI/1419/2019 y DESNI/1758/2019, por el que le solicitó a la autoridad municipal de Santa María Chimalapas informe respecto a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017.

- VIII. **Oficio de requerimiento.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2024/2019 al IEEPCO/DESNI/2032/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Santa María Chimalapa, en un término no mayor a siete días hábiles, informe del avance en las acciones realizadas al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017.

- IX. **Acta de comparecencia.** Con fecha 23 septiembre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron los Ciudadanos Víctor Zarate Lorenzo, Presidente Municipal, Cleofás Luis Lorenzo, Síndico Municipal y Sergio Mendoza, Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Chimalapa respectivamente, en el que manifestaron mantener dialogo permanente con las Agencias y localidades del municipio y que posteriormente rendirían a esta autoridad electoral informe de las acciones realizadas. Acompañan copia simple de las credenciales de acreditación de las autoridades municipales.

- X. **Informe.** Mediante oficio número 0472/2019 recibido en este Instituto el 04 de octubre de 2019, las autoridades municipales de Santa María Chimalapa, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2024/2019, rindieron informe de las acciones realizadas en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que expresaron:

1. Que, desde el mes de marzo del año en curso hasta la presentación del informe, sostuvieron dialogo constante no solamente con la cabecera municipal, sino también con las y los habitantes de las localidades, sobre si es necesario o no modificar su método de elección, llegando a la conclusión tanto en la cabecera como en las localidades, que la mejor forma de garantizar un gobierno que busque el beneficio colectivo es el que tiene que surgir de las propias prácticas tradicionales vigentes.
2. Respecto al cumplimiento establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, las Asambleas por conducto de sus representantes expresaron su

conformidad respecto a las formas y métodos tradicionales por los que eligen a las autoridades de la cabecera municipal, de manera libre y espontánea decidieron seguir participando y respetando que la cabecera municipal sea quien elija a sus representantes, sin que ello signifique limitarles la posibilidad de participar de manera coordinada en la gobernabilidad del municipio.

3. Asimismo, emitieron informe correspondiente al método de elección de concejales del municipio, señalando los elementos y principios que los caracteriza como pueblo indígena.



- XI. Minuta de trabajo.** Con fecha 11 de octubre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal de Santa María Chimalapa, los Agentes Municipales de Tierra Blanca, la Fortaleza, Cofradía, Escolapa y Arroyo Chichihua, en el que acordaron y coincidieron las partes respetar los usos y costumbres del municipio de Santa María Chimalapa, y mantener la unidad y los trabajos conjuntos a favor de todas las comunidades que integran el municipio.
- XII. Escrito de queja.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, las autoridades de las Agencias de Santa Inés, José López Portillo, Nuevo San Juan, Río Frío, Cofradía, Pilar Espinoza de León, pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa, manifestaron su rechazo respecto a la determinación del dictamen de fecha 23 de septiembre 2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ya que dicho dictamen no se encuentra apegado a derecho y mucho menos fundado y motivado; por lo que solicitaron a esta autoridad electoral mesas de trabajo para entablar acuerdos.
- XIII. Acta de comparecencia.** Con fecha 24 de octubre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron el presidente municipal y Regidor de Agricultura de Santa María Chimalapa, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, para solicitar a esta autoridad electoral la realización de una mesa de trabajo con las agencias municipales en Matías Romero el 29 de octubre 2019.
- XIV. Oficio de citatorio a mesa de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2475/2019 al IEEPCO/DESNI/2481/2019, IEEPCO/DESNI/2491/2019 de fecha 24 de octubre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, a petición de la Autoridad Municipal de Santa María Chimalapa convoco a mesa de trabajo a las autoridades auxiliares de Libertad, Tierra Blanca, Río Frio, Cofradía, Santa Inés, Pilar Espinoza de León, José López Portillo, Nuevo San Juan, Pertencientes a dicho Municipio.
- XV. Acta de Asamblea General extraordinaria e informe de la fecha de elecciones.** Mediante oficio número 0819/2019, recibido en este Instituto el 25 de octubre 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remitió original del acta de asamblea general extraordinaria y listas de asistencias de ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio, de fecha 20 de octubre del 2019 por el que se pronunciaron los habitantes de la cabecera municipal estar a favor del respeto a forma tradicional de elegir a sus autoridades municipales en el que los habitantes de la cabecera municipal eligen mediante asamblea general a sus autoridades y a su vez, los habitantes de las agencias municipales eligen mediante asamblea a sus agentes municipales y acordaron que las nuevas autoridades municipales que resulten electos en la cabecera municipal, asuman el compromiso de velar por el bienestar y desarrollo de los habitantes de la cabecera

municipal y de las agencias municipales; así mismo determinaron la fecha de elección de sus autoridades municipales.

- XVI. **Decreto.** Mediante oficio número 4347/LXIV recibido en este Instituto el 26 de octubre de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, comunicó a esta autoridad electoral, el contenido del decreto número 820, aprobado por el Pleno Legislativo en sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2019.

- XVII. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante escrito de fecha 28 de octubre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió vía correo electrónico de la cuenta juridicocruzyasociados@hotmail.com, las convocatorias para reunión de trabajo solicitadas por la autoridad municipal de Santa María Chimalapa

- XVIII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 29 de octubre 2019, en las oficinas que ocupa el módulo de COPLADE con sede en Matías Romero Avendaño, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, compareció el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto para constatar el motivo por el cual no se desarrolló la reunión convocada.

- XIX. **Citatorio a mesa de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2595/2019 al IEEPCO/DESNI/2599/2019, IEEPCO/DESNI/2601/2019, IEEPCO/DESNI/2606/2019 y IEEPCO/DESNI/2607/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convoco a reunión de trabajo al Presidente Municipal y a las autoridades auxiliares de la Fortaleza, Nuevo San Juan, José López Portillo, Pilar Espinoza de León, San Francisco la Paz, Cofradía y Santa Inés, pertenecientes a dicho Municipio.

- XX. **Minuta de trabajo.** Con fecha 31 de octubre 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; se reunieron los integrantes de la Autoridad Municipales y autoridades auxiliares de Nuevo San Juan, José López Portillo, Pilar Espinoza de León, San Francisco la Paz, Cofradía y Santa Inés, pertenecientes a dicho Municipio; después de un amplio dialogo concluyeron que las autoridades municipales respetaran la decisión de la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de fecha 20 de octubre de 2019, para la elección de sus autoridades municipales, de acuerdo a los usos y costumbres y de cómo han elegido tradicionalmente, por otra parte los representantes de las agencias municipales solicitaron participar en la elección en base al convenio de acuerdos de derechos políticos electorales colectivos y de sistemas normativos internos, en favor dela agencias y localidades pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa celebrado el 18 de marzo de 2017. Anexan copia simple de acta de convenio de acuerdos de derechos políticos electorales colectivos y de sistemas normativos internos.

- XXI. **Inconformidad.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6730/2019 recibido en este Instituto el 01 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución emitida en el cuaderno de antecedentes C.A./146/2019 reencauzado a JNI/47/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, y remitió escrito de inconformidad promovido por Salatiel Gonzales Morales y otros por el que impugna la nulidad de la convocatoria del proceso de elección de Santa María Chimalapa.

**XXII.** **Notificación y reconducción.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6731/2019 recibido en este Instituto el 01 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó y reencauzó a esta autoridad electoral la resolución emitida en el cuaderno de antecedentes C.A./146/2019 reencauzado a JNI/47/2019, de fecha 31 de octubre 2019.

**XXIII.** **Actas de asamblea.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de noviembre del 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remite actas de asambleas y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas, de las comunidades de Chalchijapa, la Fortaleza, Arroyo Chichihua, la Esperanza el Paraíso, la Libertad, Nueva Jerusalén, la Cofradía, Nicolás Bravo, la Lucha, Vista Hermosa, San Antonio Nuevo Paraíso, Pilar Espinosa de León, Benito Juárez II y Escolapa pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa por el que se informa de acuerdos alcanzados en las comunidades en relación con su participación en el proceso de elección de las autoridades municipales en el que manifiestan seguir respetando la forma tradicional de elegir a las autoridades municipales y que la forma en que desean ser incluidos para participar es mediante apoyos en obras a través de participaciones municipales.

**XXIV.** **Sentencia y reconducción de escrito.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6864/2019 recibido en este Instituto el 08 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución derivado del cuaderno de antecedentes C.A./152/2019 de fecha 08 de noviembre 2019, por el que reencauzó y remitió escrito de inconformidad a esta autoridad electoral, promovido por Carlos Sánchez Sánchez y otros por el que impugna la nulidad de la convocatoria del proceso de elección de Santa María Chimalapa.

**XXV.** **Documentación de la elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, remitieron documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 20 de octubre de 2019;
2. Copia certificada de la constancia de difusión de la convocatoria de fecha 03 de noviembre de 2019;
3. Copia simple de escrito de fecha 02 de noviembre de 2019 de justificación por el que la Autoridad Municipal informa que debido a condiciones climáticas no fue posible llevar a cabo la asamblea general programada para el día 02 de noviembre 2019, acordándose la fecha para el día 09 de noviembre 2019;
4. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 03 de noviembre de 2019;
5. Copia certificada constancia de difusión de la convocatoria y evidencia fotográfica de fecha 10 de noviembre de 2019;
6. Copia certificada de acta de asamblea general y lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas, del municipio de Santa María Chimalapa, de fecha 09 de noviembre de 2019;
7. Copias certificadas de credenciales de elector, original de las constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que en el día 09 de noviembre 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Pase de lista.
3. Verificación de quorum legal.

4. Instalación legal de la asamblea.
5. Nombramiento de la mesa de los debates.
6. Elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
  - a) Nombramiento del presidente o Presidenta Municipal.
  - b) Nombramiento del Síndico o Síndica Municipal.
  - c) Nombramiento del Regidor o Regidora de Hacienda.
  - d) Nombramiento del Regidor o Regidora de Obra.
  - e) Nombramiento del Regidor o Regidora de Educación
  - f) Nombramiento del Regidor o Regidora de Salud.
  - g) Nombramiento del Regidor o Regidora de Ecología.
  - h) Nombramiento del Regidor o Regidora de Deportes.
  - i) Nombramiento del Regidor o Regidora de Agricultura.
7. Nombramiento de los policías auxiliares.
8. Nombramiento del juez único.
9. Acuerdo sobre la participación de las Agencias Municipales en el Gobierno Municipal.
10. Clausura de la asamblea.



**XXVI.** **OAXACA** **Acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6864/2019 recibido en este Instituto el 12 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó acuerdo derivado del cuaderno de antecedentes C.A./152/2019 de fecha 08 de noviembre 2019.

**XXVII.** **Oficio de aclaración.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, aclaró errores en la redacción respecto del oficio por el que remitió documentación de elección de fecha 12 de noviembre 2019.

**XXVIII.** **Vista a las Autoridades auxiliares.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2854/2019, IEEPCO/DESNI/2856/2019 y IEEPCO/DESNI/2933/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio vista a las Autoridades auxiliares de la Cofradía, La Esperanza el Paraíso y Santa Inés, mediante copia simple de la documentación presentada por la autoridad municipal de Santa María Chimalapa respecto de la elección de sus autoridades municipales.

**XXIX.** **Solicitud del Agente Municipal de Santa Inés.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 19 de noviembre de 2019, Juan Carlos Sánchez Sánchez Agente Municipal de Santa Inés solicitó copia simple del acta de asamblea en la que se eligieron a los concejales para el trienio 2020-2022 del Municipio de Santa María Chimalapa de fecha 09 de noviembre de 2019. Dicha solicitud se atendió en sus términos mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2932/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.

**XXX.** **Inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 19 de noviembre de 2019, Ciudadanos pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, en el que se inconformaron de la elección de concejales del periodo 2020-2022, en el Municipio de Santa María Chimalapa.

**XXXI.** **Ratificación.** Mediante escritos recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de Benito Juárez II, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, ratificó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2019, a través del cual la comunidad expresó su voluntad, de respetar los usos y costumbres para la elección de las autoridades municipales.

**XXXII.** **Ratificación.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de Escolapa, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa,

por el que expresaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto su respaldo respecto de los resultados de la elección de las nuevas autoridades electas para el periodo 2020-2022, del Municipio de Santa María Chimalapa.



**Ratificación.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de la Libertad, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, ratificó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2019, a través del cual la comunidad expresó su voluntad, de respetar la elección de las autoridades municipales.

**XXXIV. General.** **Conformidad con el método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de La comunidad de la Esperanza el Paraíso, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, comunico a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto su conformidad respecto de la manera tradicional de elegir a sus autoridades municipales del Municipio de Santa María Chimalapa para el periodo 2020-2022.

**XXXV.** **Escrito de conformidad con el método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de la Cofradía, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, comunico a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su conformidad respecto de la manera tradicional de elegir a sus autoridades municipales del Municipio de Santa María Chimalapa para el periodo 2020-2022.

**XXXVI.** **Acta de asamblea.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acta de asamblea extraordinaria y lista de asistencia de las y los ciudadanos de la comunidad de Escolapa de fecha 13 de octubre 2019; en la que acordaron seguir respetando los usos y costumbres de Santa María Chimalapa, siendo observadores de la asamblea de elección y cada habitante decidirá si asiste o no.

**XXXVII.** **Oficio de contestación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3069/2019, de fecha 26 de noviembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informo a las Autoridades de la Agencia Municipal de Santa Inés, en relación a lo solicitado que sus inconformidades serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chimalapa.

**XXXVIII.** **Solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 05 de diciembre de 2019, el Juan Carlos Sánchez Sánchez Agente Municipal de Santa Inés, perteneciente a Santa María Chimalapa, Oaxaca, solicitó a esta autoridad electoral convoque mesas de trabajo.

**XXXIX.** **Inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de diciembre 2019, Minerva López López, ciudadana perteneciente al municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca se inconforma con la elección de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2020-2022.

**XL.** **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESN/3366/2019 y IEEPCO/DESN/3366/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Presidente Municipal e integrantes de cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa y al Agente Municipal de Santa Inés.

- XLI.** **Vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3368/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informo a Minerva López López, que mediante escrito IEEPCO/DESNI/3367/2019 dio vista de su escrito de inconformidad al Presidente Municipal, para que manifieste lo que a su derecho le corresponda.
- XLII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 17 de diciembre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal de Santa María Chimalapa, los Agentes Municipales y ciudadanos de Santa Inés, Arroyo Chichihua, José López Portillo, Pilar Espinoza de León, Río Frío y Cofradía en el que acordaron por parte de las autoridades municipales, se declare concluido el dialogo y se proceda a la calificación de la elección del municipio de Santa María Chimalapa, ambas partes, dejan a salvo sus derechos.
- XLIII.** **Oficio del Presidente Municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de diciembre 2019, el Presidente Municipal r Santa María Chimalapa, Oaxaca se manifiesta respecto de la inconformidad de la C. Minerva López López.



#### RAZONES JURÍDICAS:

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Ahora bien, del estudio de las constancias del expediente, en especial de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados, se observa que medularmente dicha sentencia califica el acuerdo establecido entre las comunidades que integran el municipio de Santa María Chimalapa en el pasado proceso electoral para que, a más tardar en el mes de octubre del presente año 2019, establecieran las reglas que integrarían su Sistema Normativo electoral y desde luego dichas normas habrían de regir la elección que nos ocupa.

Del cúmulo de acciones realizadas, se advierte que la mayoría de las comunidades que integran el municipio de Santa María Chimalapa han acordado mantener el método tradicional en el que eligen a sus autoridades municipales, esto es, que se respete las normas, instituciones y procedimientos de la cabecera municipal. Al respecto obran actas de Asamblea y documentos en que consta que la voluntad de las comunidades de Chalchijapa, La Fortaleza, Arroyo Chichihua, La Esperanza, El Paraíso, La Libertad, Nuevo Jerusalén, La Cofradía, Nicolás Bravo, La Lucha, Vista Hermosa, San Antonio Nuevo Paraíso, Pilar Espinoza de León, Benito Juárez II y Escolapa de respetar dicho método tradicional. De los acuerdos se desprende que dichas comunidades consideran que la mejor forma de alcanzar la paz y la tranquilidad en el municipio es respetando el método tradicional, así como accediendo a los recursos municipales que les corresponde.

De esta manera, se observa que la única inconformidad que persiste es la de la comunidad de Santa Inés.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

El conflicto que presenta este municipio, puede ser ubicado como un conflicto intercomunitario, ya que se trata de un municipio integrado por varias comunidades, todas ellas con derecho de libre determinación y autonomía, respecto de los cuales debe existir relación horizontal de autonomía como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ubicar el conflicto bajo esta perspectiva, nos lleva a considerar una solución que alcance en la mayor medida la observancia del derecho de libre determinación en relación con el principio de universalidad del sufragio. De esta forma, si la mayoría de las comunidades ha consentido en mantener el método tradicional y a su vez, acceder a los recursos municipales que les corresponden, es válido concluir que existe el máximo consenso comunitario para que así se elijan las autoridades municipales de este municipio. Por ello, a juicio de este Consejo General debe prevalecer el indicado método tradicional de la comunidad y debe ser el parámetro para analizar la validez de la elección que nos ocupa.

Debe decirse que con el conjunto de acciones realizadas por las comunidades que integran el municipio, se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca al resolver el expediente JNI/37/2016 y acumulado.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.  
En las relatadas condiciones y analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 09 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se informó mediante escrito a esta autoridad electoral que se dio a conocer a las y los ciudadanos del Municipio de Santa María Chimalapa, en los lugares públicos y concurridos del Municipio de Santa María Chimalapa. Por lo que la Asamblea electiva se llevó a cabo en el Auditorio Municipal de dicho municipio, y siendo las diez horas del día 09 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal declaró la existencia del cuórum legal con la asistencia de 892 asambleístas, tal y como se desprende del acta de asamblea.

A continuación, el Secretario Municipal, sometió a consideración de la asamblea el método para elegir a los integrantes de la mesa de los debates, determinando la asamblea elegirlos de manera directa, quedando integrado de la siguiente manera:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>
PRESIDENTE	GENARO LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO	JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
1ER. ESCRUTADOR	ELEUCADIO LUIS HERNÁNDEZ
2DO. ESCRUTADOR	ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3ER. ESCRUTADOR	CELAÍN GONZALEZ LÓPEZ

En seguida el presidente de la mesa de los debates, realizó el nombramiento de concejales propietarios respetando los usos y costumbres del Municipio, determinando la asamblea elegir a sus nuevas autoridades por ternas, por lo que la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>
ARNULFO GONZALEZ GONZALEZ	04
FLORIBERTO LÓPEZ LÓPEZ	35
<b>IDELFONZO LÓPEZ LÓPEZ</b>	<b>844</b>

**SÍNDICO MUNICIPAL**

CANDIDATOS	VOTOS
MIGUEL SANTIBAÑEZ LÓPEZ	80
SAUL LÓPEZ LÓPEZ	50
JENARO LÓPEZ JIMENEZ	702



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**REGIDOR DE HACIENDA**

CANDIDATOS	VOTOS
PEDRO ESTEVA LÓPEZ	50
LEODOMIRO ZARATE LÓPEZ	690
ERNESTO ZARATE HERNÁNDEZ	70

**REGIDOR DE OBRAS**

CANDIDATOS	VOTOS
NIBARDO DOLOREZ MENDOZA	684
VENANCIO ARBONA LÓPEZ	10
ARVEIN GONZALEZ GONZALEZ	21

**REGIDORA DE EDUCACIÓN**

CANDIDATOS	VOTOS
ROCELIA LÓPEZ PEREZ	80
TEODULA JIMENEZ LÓPEZ	699
MIRIAM MENDRANO SÁNCHEZ	52

**REGIDORA DE SALUD**

CANDIDATOS	VOTOS
IRACEMA ARBONA LÓPEZ	19
SOFIA ZARATE GONZALEZ	40
MIQUELIA HERNÁNDEZ JIMENEZ	694

**REGIDOR DE ECOLOGÍA**

CANDIDATOS	VOTOS
VALENTIN HERNANDEZ GONZALEZ	37
JULIAN LOPEZ ZARATE	10
ANIVAL LUIS LÓPEZ	655

**REGIDOR DE DEPORTES**

CANDIDATOS	VOTOS
ENRIQUE DOLOREZ HERNÁNDEZ	60
BENJAMIN ZARATE LÓPEZ	547
ELEUTERIO HERNÁNDEZ JACINTO	60

**REGIDORA DE AGRICULTURA**

CANDIDATOS	VOTOS

MINERVA HERNÁDEZ LAZARO	26
JUANA LUIS LÓPEZ	90
ONELVA LÓPEZ ZARATE	530

Posteriormente, se realizó el nombramiento de las y los candidatos suplentes a cada cargo, determinando la asamblea elegirlos de manera directa, quedando el resultado de la siguiente manera:



CONSEJO MUNICIPAL DE ELECCIONES  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIAS GONZALEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NICANOR GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	MOISES CORTEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	FIDENCIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	MIRMA GONZALEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	MAGALI TOLEDO ESTEVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ
REGIDOR DE DEPORTES	DEMETRIO ZARATE VASQUEZ
REGIDORA DE AGRICULTURA	CIRA LÓPEZ ZARATE

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con treinta minutos, del día 09 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IDELFONZO LÓPEZ LÓPEZ	ELIAS GONZALEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JENARO LÓPEZ JIMENEZ	NICANOR GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	LEODOMIRO ZARATE LÓPEZ	MOISES CORTEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	NIBARDO DOLOREZ MENDOZA	FIDENCIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	TEODULA JIMENEZ LÓPEZ	MIRMA GONZALEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	MIQUELIA HERNÁNDEZ JIMENEZ	MAGALI TOLEDO ESTEVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ANIVAL LUIS LÓPEZ	SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ

REGIDOR DE DEPORTES	BENJAMIN ZARATE LÓPEZ	DEMETRIO ZARATE VASQUEZ
REGIDORA DE AGRICULTURA	ONELVA LÓPEZ ZARATE	CIRA LÓPEZ ZARATE

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria de elección, copia certificada de la constancia de difusión de la convocatoria, copia certificada de la convocatoria de elección emitida el 03 de noviembre de 2019, copia certificada de la constancia de difusión de la convocatoria y evidencia fotográfica de fecha 10 de noviembre de 2019, copia certificada de acta de asamblea general y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Chimalapa de fecha 09 de noviembre de 2019, copia certificada de credenciales, original de las actas de nacimiento, original de las constancias de origen y vecindad, así como el original de las constancias de antecedentes no penales de las y los ciudadanos electos como concejales para el periodo 2020-2022.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Teodula Jiménez López** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Miquelia Hernández Jiménez** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Onelva López Zarate** como propietaria de la Regiduría de Agricultura, **Mirma González López** como suplente de la Regiduría de Educación, **Magali Toledo Esteva** como suplente de la Regiduría de Salud y **Cira López Zarate** como suplente de la Regiduría de Agricultura, es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** En el expediente que nos ocupa, se han expresado los siguientes motivos de inconformidad:

1. Obra la documentación reconducido a este Consejo General por el Tribunal Electoral local, relativo al expediente C.A./146/2019, reencauzado a JNI/47/2019, del que se desprende que el 31 de octubre de 2019, las autoridades auxiliares de las Agencias de Río Frío, Tierra Blanca, Cofradía, Santa Inés, Pilar Espinoza de León, José López Portillo, Nuevo San Juan, San Francisco La Paz, La Fortaleza, la Esmeralda, Escolapa, Arollo Chichihua, pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, recurso de inconformidad en contra de la convocatoria del proceso de elección del citado municipio; así también mediante notificación TEEO/SG/A/6731/2019, TEEO/SG/A/6864/2019, mediante el cuaderno de antecedentes C.A./152/2019 y que refiere al escrito del C. Juan Carlos Sánchez Sánchez y otros, a través del cual se inconforman respecto de la publicación de la convocatoria, sustancialmente porque no prevé la participación de la ciudadanía que vive en las Agencias municipales.
2. Escrito de la agencia de Santa Inés, en el que expresó su intención de participar en el acto de renovación de las autoridades municipales de Santa María Chimalapa, en cumplimiento del convenio suscrito en el año 2017, en el que se busca de manera gradual la participación de las agencias Municipales en sus elecciones de concejales.
3. Inconformidad expresada por la C. Minerva López López, argumentando que no se le permitió participar como candidata, derivado de tener 32 años.

Estos motivos de inconformidad fueron razonados por este Consejo General en los apartados precedentes, al determinar el método de elección que debe prevalecer en la elección que se analiza, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado.

A mayor abundamiento, debe decirse que este Consejo no es partícipe de optar por la invalidez de la elección, toda vez que dicha medida es una sanción que debe ser tomada en última instancia y no puede aplicarse de manera tajante, pues es necesario que en cada caso, se realice un análisis de las causas de la falta de participación, ya que no debe presumirse que ésta obedece necesariamente a una intención de la cabecera de vulnerar el principio de igualdad, dicho criterio fue confirmado por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-825/2014, así como en el juicio SX-JDC-5/2017. Por tanto, es necesario recordar que, de acuerdo con el contexto cultural del municipio, es un hecho no controvertido que, en las elecciones municipales de Santa María Chimalapa, históricamente no han participado sus agencias municipales.

Por lo que hace a la inconformidad de la C. Minerva López López, se estiman infundados, toda vez que, de la documentación, no se desprende que haya existido tal vulneración, como tampoco la impugnante aportó medios probatorios que acrediten su dicho, por lo que se estima insuficiente para conducir a la invalidez de la elección que se estudia.

Aunado a lo anterior, se puede observar que la propia Asamblea General celebrada el 09 de noviembre 2019 acordó:

*sexto punto...” se determinó de forma unánime, el requisito de 25 años para ocupar el cargo de Regidores y de 40 años para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Sindico, y Regidor de Hacienda, además de ser originario de la cabecera municipal...”.*

Por lo que, contrario a sus afirmaciones, existe base legal para que, en su caso hubiera participado y en caso de que no le hubieran permitido su participación, habría constancia en



la propia acta que haya hecho valer su derecho de ser escuchada a inconformarse ante la autoridad de su comunidad, así también, se desprende que en las listas de asistencia que forman parte del acta de elecciones, aparece el nombre y firma de la promovente sin manifestación alguna.

Por lo anterior, este Consejo General estima valida la publicación de la convocatoria, así como las elecciones para concejales de fecha 09 de noviembre 2019.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IDELFONZO LÓPEZ LÓPEZ	ELIAS GONZALEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JENARO LÓPEZ JIMENEZ	NICANOR GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	LEODOMIRO ZARATE LÓPEZ	MOISES CORTEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	NIBARDO DOLOREZ MENDOZA	FIDENCIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	TEODULA JIMENEZ LÓPEZ	MIRMA GONZALEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	MIQUELIA HERNÁNDEZ JIMENEZ	MAGALI TOLEDO ESTEVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ANIVAL LUIS LÓPEZ	SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ
REGIDOR DE DEPORTES	BENJAMIN ZARATE LÓPEZ	DEMETRIO ZARATE VASQUEZ
REGIDORA DE AGRICULTURA	ONELVA LÓPEZ ZARATE	CIRA LÓPEZ ZARATE

Con la presente elección, este Instituto, da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulado.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ